

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0376-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que Adiciona los artículos 15 Bis, 15 Ter y 16 Bis a la Ley de Desarrollo Rural sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Alcántar Ortega e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer la elaboración, el desempeño y la ejecución del Programa Especial Concurrente, para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, cada Consejo Estatal y Municipal generará un informe de la evaluación anual en sus territorios correspondientes, en términos de costo presupuestario y beneficios sociales, que muestren los avances del gasto y ejecución del Programa. Dichos informes, deberán ser publicados por la Secretaría en los medios electrónicos de comunicación oficial y los que considere pertinentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS, 15 Ter Y 16 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el artículo 15 Bis, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15 Bis. Para mejorar la elaboración, el desempeño y la ejecución del Programa Especial Concurrente, así como para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, cada Consejo Estatal y Municipal generará un informe de la evaluación anual en sus territorios correspondientes, en términos de costo presupuestario y beneficios sociales, que muestren los avances del gasto y ejecución del Programa, con independencia de lo que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Dichos informes, deberán ser publicados por la Secretaría en los medios electrónicos de comunicación oficial y los que considere pertinentes.</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se **adiciona** el artículo 15 Ter de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15 Ter. La Secretaría, en conjunto con los Consejos Estatales y Municipales, realizará y analizará la evaluación del impacto del ejercicio del gasto público en las zonas de atención prioritaria en sus territorios correspondientes, notificando los resultados de sus principales indicadores de pobreza en los medios electrónicos de comunicación oficial, con el objetivo de determinar el avance del Programa Especial Concurrente en este rubro.

Artículo Tercero. Se **adiciona** el artículo 16 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará un presupuesto mínimo anual que se determinará a partir del límite máximo estadístico del monto aprobado al Programa Especial Concurrente de los últimos seis años, el cual se sumará al monto final elaborado y asignado en los programas que determina la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano y el gobierno federal.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio.